



**MIRIAM SOFIA ATENCIO GOMEZ**  
**ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y ADMINISTRATIVO Y**  
**MAGISTER EN DERECHOS HUMANOS Y DIH**

el municipio de Ubaté contesto la demanda **extemporáneamente**, aspecto sobre el cual ya la parte demandante se había referido en dos oportunidades el primero una vez fue presentada la contestación de la demanda por el municipio y el segundo al momento de descorrer el traslado de las contestaciones de la demanda por parte de la Policía Nacional y el Municipio de Ubaté. Es de recordar lo que se indicó en el año 2016, así:

“Frente a la contestación de la demanda por parte del Municipio de Ubaté, me permito solicitar al despacho, se tenga por NO CONTESTADA la demanda por parte del referido municipio, en razón que el escrito de contestación presentado el día 17 de agosto de 2016 por el apoderado del municipio, fue presentado de forma más que extemporánea, toda vez que la notificación al municipio se realizó el 27 de abril de 2016, igualmente se entregaron copias del traslado al apoderado el 1 de julio de 2016, encontrándose vencido el termino de contestación de conformidad con el artículo 172 del CPACA “.

En consecuencia, de lo anterior, no puede el auto objeto de este Recurso TENER por contestada dentro del término legal la contestación del Municipio de Ubaté al ser extemporánea.

*De otra parte, es también objeto de análisis, lo relacionado con la convocatoria a los apoderados de las partes a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, toda vez que en desarrollo del trámite de este proceso esta audiencia ya se había realizado con algunas de las partes antes de la vinculación como litisconsorcio necesario de otras entidades tales como Instituto Nacional de Vías – INVIAS, Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, KMC S.A.S., Álvarez y Collins S.A., GAM Construcciones S.A.S. y el llamado en garantía Mapfre Seguros S.A., siendo necesario aclarar por qué se fija una nueva fecha para desarrollar dentro del trámite procesal Otra Audiencia inicial.*

Ahora bien, es importante indicar al despacho que, en desarrollo del presente proceso, fueron practicas las pruebas testimoniales solicitadas por las partes.

En mérito de las anteriores consideraciones y razones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez con todo respeto, revocar el auto objeto del presente recurso de reposición en lo relacionado con tener por contestada la demanda en términos por parte del Municipio de Ubaté al haberse contestado de forma extemporánea como podrá comprobarlo con la misma actuación procesal. Asimismo, debe aclararse la razón por la cual es necesario convocar a una segunda audiencia inicial, atendiendo que fueron vinculados a la presente actuación en calidad de litisconsorcio necesario otras entidades.

### PRUEBAS

Solicitó respetuosamente al señor Juez que, para resolver el presente recurso de reposición, se tenga en cuenta la actuación procesal - expediente físico y digital.

Respetuosamente,



**MIRIAM SOFIA ATENCIO GOMEZ**  
**C.C. No. 57.428.216 de Santa Marta**

**MIRIAM SOFIA ATENCIO GOMEZ**  
**ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y ADMINISTRATIVO Y**  
**MAGISTER EN DERECHOS HUMANOS Y DIH**

T.P. No. 136.017 del Consejo Superior de la Judicatura